



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de agosto del 2024. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado **No. 47 - 2023 - 00006**, instaurado por **CRUZ AIDA SOTELO CESPEDES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** informando que las llamadas en garantía allegaron escrito de contestación a la demanda y el llamamiento. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que mediante auto del 28 de junio del 2024, notificado por inserción en el estado 097 del 02 de julio del año en curso, se admitió el llamamiento en garantía presentado por la codemandada COLFONDOS contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento por parte de AXA COLPATRIA y se ordenó correr traslado y notificar a las demás sociedades llamadas en garantía para que procedieran a dar contestación.

Ahora bien, advierte el Despacho que las llamadas en garantía MAPFRE Y ALLIANZ SEGUROS allegaron el escrito de contestación los días 3 y 16 de julio el 2024 respectivamente, es decir, dentro del término del traslado, sin embargo, la apoderada de la llamante presentó constancia de notificación y entrega a SEGUROS BOLIVAR con fecha del 21 de agosto, así pues, teniendo en cuenta que el término de contestación con respecto a esta sociedad corrió del 22 de agosto al 6 de septiembre del 2024, y que esta allegó contestación el día 03 de septiembre del mismo año, se concluye que también contestó dentro del término concedido.

De acuerdo con lo anterior, y por cumplir con los requisitos del art 65 del CGP y 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía con respecto a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Respecto a la contestación presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., se observa que la misma no cumple con el requisito dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, dado que no emite un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, pues solo hace uno de carácter general.



Para corregir los yeros previamente señalados se concederá el término de 05 días.

Igualmente, se evidencia en el archivo "13SustitucionPoderColfondos" que la codemandada COLFONDOS S.A., ha constituido nuevo apoderado judicial, por lo que procederá el Despacho a reconocerle personería.

Finalmente, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la firma **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, como apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la escritura pública 5034 del 28 de septiembre del 2023, visible de folio 4 a 15 del archivo "13SustitucionPoderColfondos".

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.849.831 expedida en Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 266.692 del C. S de la J, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folio 3 del archivo "13SustitucionPoderColfondos".

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JOSÉ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303, portador de la tarjeta profesional número 63.626 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dra. **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.015.022, portadora de la tarjeta profesional número 210.359 como apoderados de la llamada en garantía **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folio 104 del archivo "24ContestacionLlamamientoGarantiaSegurosBolivar".

CUARTO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante la escritura



pública 5107 del 05 de mayo de 2004, visible de folio 104 a 128 del archivo “22ContestacionDemandaAllianzSeguros”.

QUINTO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folio 21 del archivo “20ContestacionDemandaMapfre”.

SEXTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: INADMITIR la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentada por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO: CONCEDER el término de 05 días a la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, para corregir la inconsistencia señalada en la parte motiva del presente proveído.

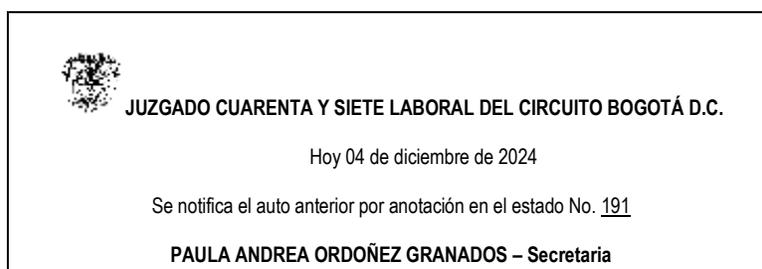
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ

NR.





Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61518f28d39d8b3ab0142648af682605ca6f9149ff73d005f66c77068b86f858**

Documento generado en 03/12/2024 09:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>